



CASO No. 43-18-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE**

Sentencia

Tema: Esta sentencia guarda relación con la demanda de incumplimiento de sentencia presentada por el alegado incumplimiento de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, dentro de la cual se concedió el amparo constitucional presentado por el señor Segundo José Puga Paredes, en contra de una resolución dictada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

I. Antecedentes procesales y documentos que obran del expediente constitucional

I.1. Antecedentes procesales

1. El 25 de enero de 2006, el señor Segundo José Puga Paredes, luego de presentar una solicitud de adjudicación de tierras, adquirió mediante providencia administrativa Nro. 0601P10355, emitida por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), la propiedad de un bien raíz de 21,539 Has, ubicado en la parroquia de El Quinche, sector Las Orquídeas (en adelante, "el terreno ubicado en el sector Las Orquídeas"). En la providencia de adjudicación, expresamente se hizo constar que en relación a posibles y futuras transferencias de dominio a favor de terceros "*la(s) adjudicación (es) pueden ser objeto de resolución por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirentes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.*"

2. Con fecha 08 de junio de 2006, mediante providencia Nro. 06227, con base en lo establecido en los artículos 91 y 93 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo del INDA resolvió declarar de oficio "*la extinción de la providencia de adjudicación Nro. 0601P10355 otorgada el 25 de enero de 2006 (...)*".

3. Respecto de esta decisión, el 26 de julio de 2006, el señor Puga Paredes interpuso un recurso de amparo ante el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, solicitando se declare la nulidad de la providencia administrativa Nro. 06227.

4. El 23 de agosto de 2006, el Director Ejecutivo del INDA informó al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, que la resolución administrativa de fecha 08 de junio de 2006 "*...se dio por cuanto existió petición expresa por parte del Director Ejecutivo de la Honorable Junta de Defensa Nacional, General Edmundo Luna Córdoba...*". Al respecto, de acuerdo consta dentro del proceso, el 13 de junio de 2006, el Director Ejecutivo de la Honorable Junta de

Sentencia No. 43-18-IS/19
Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez

Defensa Nacional (HJDN), en oficio dirigido al Director Ejecutivo del INDA, señaló que se habría procedido ilegalmente a la adjudicación de la propiedad de Las Orquídeas al señor Puga Paredes, por cuando la misma en realidad pertenecía a la HJDN, que tras la muerte del señor Segundo Federico Gordón Olmedo, quien *“falleció hace 26 años abintestato y sin dejar herederos de ninguna calidad salvo el Estado Ecuatoriano según el Art. 1033 del Código Civil Vigente...”* habría adquirido la propiedad del terreno de Las Orquídeas. Esto en la medida en que tratándose de sucesiones intestadas y sin herederos forzosos, la HJDN participa en representación del Estado ecuatoriano.

5. En tal sentido, la HJDN, señaló que la adjudicación realizada mediante providencia de 25 de enero del 2006 era nula, y que por tanto de oficio, debía disponerse la resolución de la misma, puesto que caso contrario, la HJDN iniciaría las acciones legales correspondientes para ejercer la defensa legal de los derechos que dicha entidad tendría, como propietaria del terreno ubicado en Las Orquídeas.

6. El 28 de agosto de 2006 el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, rechazó la acción de amparo presentada, de manera que el señor Puga Paredes interpuso recurso de apelación.

7. El 10 de octubre de 2007, la Tercera Sala del Tribunal Constitucional mediante Resolución 1075-2006-RA resolvió revocar la resolución del Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha y *“conceder la acción constitucional propuesta por el señor Segundo José Puga Paredes; y, enviar copia de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Quito para su registro.”* La Tercera Sala del Tribunal Constitucional, también aclaró que la autoridad demandada actuó de oficio, y que si bien el Director Ejecutivo de la Honorable Junta de Defensa Nacional había señalado que el área en disputa le pertenecía, no se desprendía del proceso que dicha institución hubiera realizado una petición administrativa de revisión.

8. Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el 18 de enero de 2008, el señor Segundo José Antonio Puga, en calidad de vendedor y los señores Byron Armando Anangón Almeida, Leopoldo Aníbal Villalva Álvarez, Luis Rodrigo Díaz Flores, Marianita de Jesús Villacreces Yáñez, Bolívar Alfonso Puente Gálvez, Bolívar Antonio Reyes Gallardo, José Augusto Angulo Villacís, Andrea Malena Anangón Mina, en calidad de compradores, suscribieron un contrato de compraventa, del terreno ubicado en las Orquídeas, y cuya área se extendía a 21, 539 ha.

9. Frente a la imposibilidad de perfeccionarse la transferencia de dominio, al no haberse inscrito la sentencia del Tribunal Constitucional en el Registro de la Propiedad, con fecha 18 de junio de 2018, los compradores Byron Armando Anangón Almeida, junto con la señora Nancy Marianita Mina Espinosa, Andrea Malena Anangón Mina y Bolívar Antonio Reyes Gallardo, presentaron demanda de incumplimiento de sentencia en contra del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la directora de inscripciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito pues dicha autoridades, a juicio de los accionantes, *“... no han dado cumplimiento integral de la Resolución No. 1075-2006-RA, fechada 10 de octubre de 2007...”*. La demanda presentada fue signada con el Nro. 0043-18-IS por la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador.



10. El 23 y 24 de julio de 2019, mediante escritos ingresados a la Corte Constitucional, el señor Anangón explicó que, en el inmueble ubicado en el sector Las Orquídeas, habitan más de 14 familias entre quienes existirían *“niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, afro ecuatorianos”*. Adicionalmente, el señor Anangón remitió copias certificadas de la sentencia dictada dentro del proceso de acción de protección Nro. 17576201801031, iniciado por la Defensoría del Pueblo, y en donde se eleva a sentencia el acuerdo en el que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable, se comprometió a instalar un medidor de agua potable, de modo que los habitantes del inmueble ubicado en las Orquídeas puedan acceder a este servicio.

11. Asimismo, el señor Anangón acompañó copia certificada de la resolución con la que dentro del proceso Nro. 17460201801155, se concedieron medidas cautelares en favor de las personas que habitan en el bien raíz ubicado en las Orquídeas, para resguardar su integridad física. Esto por cuanto, anteriormente habrían sufrido agresiones verbales y físicas a manos de personas afines a la Junta Parroquial de El Quinche, entidad que habría señalado ser propietaria del bien raíz.

12. El 05 de febrero de 2019 fueron posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional, las juezas y jueces constitucionales Hernán Salgado Pesantes, Teresa Nuques Martínez, Agustín Grijalva Jiménez, Ramiro Ávila Santamaría, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín, Enrique Herrería Bonnet, Carmen Corral Ponce y Karla Andrade Quevedo.

13. Luego del sorteo correspondiente de 09 de julio de 2019, correspondió el caso Nro. 0043-18-IS al despacho del juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez. Consecuentemente, con fecha 26 de julio de 2019, el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez, luego de informar a los otros jueces y juezas de la Corte Constitucional, que, dentro del caso Nro. 0043-18-IS existirían personas de grupos de atención prioritaria, y que era procedente justificar la excepción del orden cronológico, y dar un tratamiento prioritario al caso en cuestión, resolvió avocar conocimiento del caso Nro. 0043-18-IS.

14. El 01 de agosto de 2019, el Juez constitucional Agustín Grijalva dispuso que el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha (hoy Juez de la Unidad Judicial Civil de la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito) remita el expediente original correspondiente al juicio de amparo constitucional Nro. 17320-2006-0731, seguido por el señor Segundo José Antonio Puga Paredes en contra del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). Junto a ello, también requirió que el juez de dicha judicatura remitiera un informe debidamente argumentado sobre su cumplimiento o el de la autoridad obligada, de las medidas resolutivas señaladas dentro de la Resolución Nro. 1075-2006-RA, dictada por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional.

15. Además se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Ganadería remita copias de todos los procesos administrativos seguidos por la Honorable Junta de Defensa Nacional en contra del señor Byron Armando Anangón Almeida, y que estén relacionados con la reversión de la providencia de adjudicación Nro.0601P10355. Finalmente, también se requirió a las

judicaturas de instancia que remitan los expedientes de los procesos Nro. 17576-2018-01031 y 17460-2018-01155, puesto que el señor Anangón habría hecho referencia a ambos procesos dentro de su demanda, para señalar las consecuencias que ha tenido la demora en la ejecución de lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

16. El 04 de septiembre de 2019, el juez sustanciador requirió al Director del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, remita un informe debidamente argumentado, indicando si se ha dado cumplimiento o no a lo dispuesto en la sentencia de 10 de octubre de 2007, en el término de 48 horas.

I.2. Contenido de la demanda

17. El señor Anangón Almeida junto con los compradores del inmueble ubicado en el sector Las Orquídeas, comparecieron directamente ante la Corte requiriendo que “... *En sentencia, en relación con los legítimos derechos de los comparecientes, se disponga al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a efectuar el registro de la Resolución Nro. 1075-2006-RA, fechada 10 de octubre de 2007*”.

I.3. Argumentos de descargo formulados por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (ex Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha)

18. El 12 de agosto de 2019, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, informó que mediante auto de fecha 07 de agosto de 2012, la Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, en calidad de Jueza encargada del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, avocó conocimiento de la causa y dispuso: “*se requiere a la parte demandada, para que en el término improrrogable de ocho días cumplan con la resolución Nro. 1075-2006-RA, dictada el 10 de octubre del 2007, por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, y restituya el bien inmueble materia de la acción constitucional, a su legítimo propietario señor Segundo José Antonio Puga Paredes, requerimiento que se lo hace bajo prevenciones del Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.*”

19. Que, asimismo con fecha 04 de junio de 2014, había comparecido el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), solicitando la nulidad del proceso, por no haberse contado con dicha cartera de estado en el trámite de dicha causa y que también había comparecido el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ratificando lo señalado por el MIDENA, puesto que las competencias del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario fueron transferidas al Ministerio en mención.

20. Finalmente en el informe en mención también se señaló que el 06 de abril de 2018, la Directora de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, indicó que: “... *después de revisados nuestros archivos, no se ha encontrado dicha resolución inscrita (refiriéndose a la dictada por el Tribunal Constitucional) los datos que se encontraron son los que constan en el certificado N° 69910. Trámite N° 62349, fecha de emisión 26 de febrero de 2018, copia que se adjuntó al presente requerimiento.*”



I4. Argumentos de descargo formulados por la entidad accionada (Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito)

21. En lo principal el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en su escrito de fecha 10 de septiembre de 2019, remitido fuera del término que fue concedido por el juez sustanciador del caso, ha señalado que *“la Resolución Nro. 1075-2006-RA de fecha 10 de octubre de 2007, pronunciada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, dentro de la Acción de Amparo Constitucional, ha sido propuesta por el señor Segundo José Antonio Puga Paredes, en contra del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario ‘INDA’. Por lo cual, los hoy accionantes señores Byron Armando Anangón, Nancy Marianita Mina Espinosa, Andrea Malena Anangón Mina y Bolívar Antonio Reyes Gallardo, no puede argumentar y sustentar que existe incumplimiento de sentencia toda vez que no han sido legitimados activos dentro de la indicada acción.”*

22. Al respecto se tiene que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se ha limitado a alegar la falta de legitimación de los accionantes y no ha negado el incumplimiento de la sentencia.

I.5. Argumentos formulados por la señora Rosa Simbaña Palaguaray

23. Mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2009, comparece con su escrito la señora Rosa Germania Simbaña Palaguaray, quien señala ser *“representante democrática del GAD parroquial de El Quinche”*, pero quien no acompaña un documento que pueda acreditar la calidad en la que dice comparecer. En lo principal en su escrito, la señora Simbaña Palaguaray, señala que: i) la providencia de adjudicación Nro. 0601P10355 del bien inmueble no fue inscrita por el adjudicatario en el Registro de la Propiedad, por negligencia suya, y esto habría sido una de las causales para que se revierta el acta de adjudicación; ii) la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional fue debidamente cumplida por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, y *“los accionantes no son legitimados activos porque en favor de ellos no se ha dictado ninguna sentencia ni han comparecido en ninguna acción de protección (...)”*; iii) luego de haberse producido la reversión del bien inmueble que le pertenecía al Estado no existe ningún acto constitucional que no se haya cumplido.

24. A su escrito la señora Simbaña Palaguaray, adjunta copias certificadas del acta de transcripción inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo de reversión a la adjudicación, presentado de oficio por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

I.6. Argumentos formulados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

25. Compareció dentro del proceso constitucional Javier Fernando Villacrés López, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y remitió un CD con copias certificadas del expediente de adjudicación Nro.



0601P10355. De la revisión de dicha documentación se han identificado las siguientes piezas procesales que tienen relación con el bien que es parte del caso en análisis:

26. A fojas 19 a 20, consta la Resolución Nro. 06227 de 08 de junio de 2006, donde el Director Ejecutivo del INDA deja sin efecto la resolución de adjudicación a favor del señor Puga Paredes Segundo José Antonio y la declara extinta; a fojas 385-399, consta la escritura pública de compraventa celebrada por el señor Segundo José Antonio Puga Paredes a favor de Byron Armando Anangón Almeida y otros; a fojas 257 – 258, consta el auto de inicio de procedimiento administrativo de reversión o resolución de adjudicación en contra de los señores Segundo José Antonio Puga Paredes y otros; a fojas 406 a 412 consta la Resolución del Expediente Administrativo de 18 de noviembre de 2010, en donde se acepta la demanda de reversión a la adjudicación propuesta por el Honorable Junta de Defensa Nacional en la cual se deja sin efecto la providencia de adjudicación sin hipoteca No. 0601P10355.

27. A fojas 415 a 421 consta la Resolución de la Subsecretaria de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de fecha 18 de febrero de 2013, en donde se resuelve aceptar el recurso de apelación propuesto por los señores Anangón y otros, respecto de la resolución de 18 de noviembre de 2010. Dicha resolución refiere que se reconoce *“la plena validez de la adjudicación efectuada al señor Segundo José Puga Paredes mediante providencia de adjudicación Nro. 0601P10355 así como las ventas de derechos y acciones efectuada a los recurrentes.”*

I.7. Argumentos formulados por el Ministerio de Defensa Nacional

28. A pesar de que el Ministro de Defensa, Dr. Oswaldo Jarrín Román, ha sido notificado dentro de este proceso, este no ha comparecido dentro del mismo.

II. Sentencia Constitucional cuyo cumplimiento se persigue

29. La Corte Constitucional identifica que la sentencia a la que hacen referencia los accionantes es la Nro. 1075-2006-RA, fechada 10 de octubre de 2007, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, por la que se resolvió: *“1. Revocar la resolución del Juez de instancia, y en consecuencia, conceder la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Segundo José Puga Paredes; y, enviar copia de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Quito para su registro; 2. Devolver el expediente al Juez de origen, para los efectos determinados en los artículos 55 y 58 de la Ley de Control Constitucional; 3. Publicar la presente resolución en el Registro Oficial.”*

III. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

III. 1. Competencia

30. El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y pronunciarse sobre el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, de conformidad con lo previsto



en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 95 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

31. La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, prevista en el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República, tiene como finalidad remediar las consecuencias del incumplimiento de dictámenes constitucionales o sentencias dictadas por los jueces constitucionales, para lo cual esta Corte Constitucional, en caso de que se demuestre el incumplimiento o ejecución defectuosa de una sentencia constitucional o dictamen, está facultada para aplicar los mecanismos de reparación previstos en la normativa correspondiente.

III. 2. Legitimación activa

32. Esta Corte toma en consideración, en primer lugar, que los accionantes en este caso, no fueron quienes comparecieron a través de la acción de amparo al Tribunal Constitucional. No obstante, sobre este aspecto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 9 y 164 numeral 1 permite proponer acción de incumplimiento a quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.

33. En esta acción, los hoy accionantes, han comparecido como afectados por no haberse inscrito la sentencia de fecha 10 de octubre de 2007 dictada por el Tribunal Constitucional y han acompañado copias de una escritura de compraventa que, a su vez ha sido tomada en cuenta dentro del expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Pesca, y que guarda relación con la reversión del acto administrativo de adjudicación Nro. 0601P10355. Al respecto, entonces se tiene que los accionantes cuentan con legitimidad activa para proponer la demanda presentada.

III. 3. Análisis

34. Dentro de este caso, existen **dos fechas importantes** que tienen relación con la historia del bien objeto del presente caso y que deben ser consideradas en este análisis: i) la fecha en que se dictó la sentencia del Tribunal Constitucional con la cual se declaró ilegítima la actuación de la administración (08 de junio de 2006) con la que a su vez se declaró extinto el acto administrativo Nro. 0601P10355 (25 de enero de 2006); ii) aquella en que se dictó la resolución que puso fin al recurso administrativo que fue iniciado por parte del MIDENA para revertir la adjudicación del bien raíz ubicado en Las Orquídeas, parroquia de El Quinche, y que fue dictada el 18 de febrero de 2013.

35. Distinguir de estos dos momentos es de utilidad dentro del análisis subsiguiente para descartar la existencia de actos que habrían podido tornar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en una sentencia inejecutable. Esto por cuanto, es importante descartar que

hayan existido circunstancias que puedan devenir en la reversión de la adjudicación del terreno ubicado en las Orquídeas, y que fue vendido por el señor Puga al señor Anangonó Almeida, y al resto de compradores. Al respecto, se tiene que el proceso administrativo de reversión de la adjudicación del inmueble ubicado en las Orquídeas fue negado.

36. Esta Corte considera que a partir del informe remitido por el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha (hoy Juez de la Unidad Judicial Civil de la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito), así como del oficio que fue remitido tardíamente por el Director del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende con claridad que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 10 de octubre de 2007. Adicionalmente, sobre este punto cabe señalar que dentro del proceso no existe prueba alguna que demuestre el cumplimiento de la sentencia, ni tampoco justificación alguna para su incumplimiento.

37. Si bien el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha dispuso al Registro de la Propiedad que inscriba la sentencia del Tribunal Constitucional, esto no fue acatado por dicha entidad, y ésta última, ha incurrido en una negligencia al dilatar la inscripción de la sentencia ya referida.

38. En definitiva y por todo lo expuesto, esta Corte Constitucional considera que ha existido incumplimiento integral del primer punto resolutive contenido en la sentencia dictada el 10 de octubre de 2007 por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional.

IV. Decisión

39. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

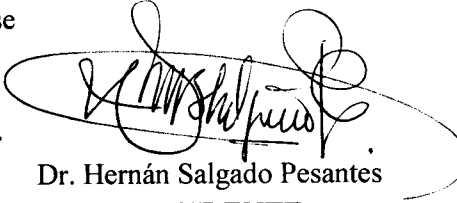
1. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia 0043-18-IS en razón de la inejecución de la resolución Nro. 1075-2006-RA, expedida por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional.
2. Declarar que la sentencia constitucional de 10 de octubre de 2007, expedida por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional se encuentra incumplida en lo que respecta al punto resolutive número 1, por el Director del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito así como por el Juez Vigésimo de lo Civil quien no ejecutó las medidas adecuadas para hacer cumplir su propia sentencia.
3. Disponer que el Director del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cumpla con lo dispuesto por el ex Tribunal Constitucional en el punto resolutive 1 de su sentencia, esto es registrar la sentencia dictada por aquel; y que remita a este Pleno un informe explicando el cumplimiento de dicha medida, dentro del plazo de 15 días desde la notificación de esta sentencia.






4. Se advierte al Registrador de la Propiedad que en caso de incumplimiento de esta decisión, la Corte Constitucional está facultada a sancionar tal incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.
5. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter de definitiva e inapelable. Además la Corte Constitucional señala que esta sentencia produce efectos *inter partes* únicamente.
6. Devuélvase el expediente al juzgado de origen.
7. Notifíquese y cúmplase

✓

AS 
Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces y Juezas Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, en sesión ordinaria del martes 17 de septiembre de 2019.- Lo certifico.-

✓


Dra. Elizabeth Eil Egas
SECRETARIA GENERAL (S)



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso Nro. 0043-18-IS

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto de la sentencia que antecede fue suscrito el día martes veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**

**Dra. Elizabeth Ell Egas
SECRETARIA GENERAL (S)**

EEE/MED